



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 059

ASUNTO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2024-00005-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.- NIT. 860034313-7
DEMANDADO: LADRILLERA TERRANOVA S.A - NIT. 817002591-4

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a admitir la demanda de la referencia, la cual cumple con los requisitos de ley para su tramitación.

CONSIDERACIONES

La entidad BANCO DAVIVIENDA SA, identificada con Nit 860.034.313-7, actuando por medio de apoderado judicial, instaura demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA en contra de la LADRILLERA TERRANOVA SA EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 817.002.591-4.

La demandante pretende que se declare judicialmente terminados los siguientes contratos de arrendamiento financiero: **1.** No. 001-03-0001007577, y **2.** 001-03-0001007572, suscritos ambos el 25 de julio de 2018, entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de compañía de financiamiento; y la sociedad LADRILLERA TERRA NOVA S.A., identificada con NIT. 817002591, con domicilio en Villa Rica, Cauca, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR CAICEDO ESCOBAR, en calidad de locatario, por falta de pago en los cánones mensuales de renta convenida respecto de los siguientes bienes muebles:

- UN(A) CORTADORA; MARCA:MS SOUZA, MODELO:CMS-504/3000, NO. COLORES:NA, VELOCIDAD: NA, SERIE:3
- UN(A) TRACTOR AGRICOLA; MARCA: MOTOMART SA, MODELO: 2018, SERIE: B2320D39273, POTENCIA: NA, MECANISM CORTE-TRACC:NA ANO FABRICACIÓN:2018, PLACA: MA076099
- UN(A) TRACTOR AGRICOLA; MARCA: MOTOMART SA, MODELO: 2018, SERIE: B2320D39221, POTENCIA: NA, MECANISM CORTE-TRACC:NA ANO FABRICACIÓN: NA, PLACA: MA080925

Realizado el examen de la demanda, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo que se procederá de conformidad, realizando todos los ordenamientos de rigor en este tipo de asuntos.

ASUNTO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN:	198454089001-2024-00005-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.- NIT. 860034313-7
DEMANDADO:	LADRILLERA TERRANOVA S.A - NIT. 817002591-4

Este Despacho es competente para conocer del asunto, dada la naturaleza del mismo, la ubicación de los bienes muebles perseguidos y la cuantía, tal como lo disponen los artículos 17-1, 26, y 28, del C. G.P.

Finalmente, en relación a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial a **FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO**, con C.C. No. 31.324.435 de Cali (Valle) y T.P. No. 291.209 del C.S.J.; **ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ**, con C.C. No. 1.144.049.230 de Cali (Valle) y T.P. No. 293.595 del C.S.J; y **EDGAR SALGADO ROMERO**, con C.C. No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117 del C.S.J., para *“revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso”*, se accederá, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, instaurada por La entidad BANCO DAVIVIENDA SA, identificado con Nit 860.034.313-7, quien actúa a través de su representante legal, en contra de LADRILLERA TERRANOVA S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 817.002.591-4

SEGUNDO. TRAMITAR la presente por la vía de un **PROCESO VERBAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y por las disposiciones especiales establecidas en los artículos 384 y 385 ibidem.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada, ya sea de la forma indicada en el art. 291 del C.G.P., o de la forma señalada en el Art. 8 Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que **no se aceptarán notificaciones mixtas**, dado que no se permite la aplicación coetánea de dichas normas.

En caso de no lograrse la notificación personal, la parte demandante deberá proceder con la notificación por aviso, a la luz de lo estipulado en el artículo 292 y 293 del C.G.P.

Dicha notificación estará a cargo de la parte demandante, debiendo allegar al plenario los comprobantes correspondientes.

CUARTO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que crean convenientes, si a bien lo consideran, para lo cual se les hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

QUINTO. ADVIÉRTASELE a la demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, cuenta corriente de este

ASUNTO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2024-00005-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.- NIT. 860034313-7
DEMANDADO: LADRILLERA TERRANOVA S.A - NIT. 817002591-4

Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **193002042001**, y a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, identificado con Nit 860.034.313-7, dentro de este proceso, los cánones que adeude con ocasión de los contratos de arrendamiento financiero No. 001-03-0001007577 y 001-03-0001007572, de lo contrario, no será oída, sino hasta cuando presente el título de depósito respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador. (Artículo 384, numeral 4º inciso 3 del Código General del Proceso).

SEXTO. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, la judicatura proferirá sentencia ordenando la restitución, como lo dispone el numeral 3 del art 384 del CGP.

SÉPTIMO. Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

OCTAVO. ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emanado por Consejo Superior de la Judicatura, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

NOVENO. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.597.691 y portador de la TP N° 34.456 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad a las facultades a él conferidas en el poder allegado.

DÉCIMO: ACEPTAR a **FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO**, con C.C. No. 31.324.435 de Cali (Valle) y T.P. No. 291.209 del C.S.J.; **ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ**, con C.C. No. 1.144.049.230 de Cali (Valle) y T.P. No. 293.595 del C.S.J.; y **EDGAR SALGADO ROMERO**, con C.C. No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117 del C.S.J., como dependientes judiciales de la parte demandante dentro del presente asunto, para *“revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

P/ YAMA

ASUNTO:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
198454089001-2024-00005-00
BANCO DAVIVIENDA S.A.- NIT. 860034313-7
LADRILLERA TERRANOVA S.A - NIT. 817002591-4

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **010** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **31 DE ENERO DE 2024**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA